



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 23 OCT 2020
Ref.: Restitución 11001-4103-751-2019-01034-00.

En atención al escrito que obra a folio 33 del expediente, la parte actora solicita que se ordene la restitución del inmueble, el despacho le reitera que dicho pedimento es improcedente, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos por el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es que el inmueble se encuentre desocupado o abandonado.

Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, de embargo de los bienes muebles y enseres que se hallen dentro del inmueble, como deuda por no pago de los cánones de arrendamiento; de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 384 *ibidem*, por la parte demandante préstese caución por la suma de \$ 1.920.000,00.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 26 OCT. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA